

LEY L - N° 3.059

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Urbanística y Ambiental, del polígono delimitado por la Avenida Sáenz, Avenida Amancio Alcorta, calle Iguazú y margen norte del Riachuelo, correspondiente a la zona Sur Este del Barrio de Nueva Pompeya.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo formulará dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente un programa de ordenamiento territorial y puesta en valor para el polígono señalado en el artículo 1, y en los siguientes trescientos sesenta (360) días ejecutará las acciones necesarias para llevar adelante el programa. Dichos programas y acciones deberán incluir:

- a. La verificación de la situación dominial, impositiva y estado edilicio de los inmuebles y predios del polígono.
- b. En función del punto anterior, los inmuebles de propiedad del Gobierno de la Ciudad que se encuentren sin uso deberán contemplar el desarrollo de proyectos prioritariamente culturales-educativos.
- c. La verificación de las habilitaciones correspondientes, en los establecimientos donde se desarrollen actividades industriales, y en caso de encontrarse irregularidades proceder según la normativa vigente.
- d. La verificación de su funcionamiento, en cuanto al manejo de sus residuos, y su situación en los registros de generadores.
- e. La verificación, en esos establecimientos, del cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley N° 123 # de Evaluación de Impacto Ambiental.
- f. La verificación de la correspondencia entre las actividades habilitadas y las efectivamente desarrolladas.
- g. El estudio estructural de la red vial comprendida en el polígono indicado en el Art. 1° y las obras de rehabilitación resultantes del mismo que permitan resolver la insuficiencia de la capacidad portante de las calzadas para resistir el tránsito pesado intenso.
- h. La puesta en valor de todas las arterias que recorren el polígono, incluyendo las aceras, mediante los planes vigentes o a través de las metodologías que el Poder Ejecutivo considere convenientes.
- i. La verificación de las patologías estructurales de las viviendas frentistas, ocurridas a raíz del intenso tránsito pesado, y la ejecución de las reparaciones necesarias para evitar riesgos futuros.
- j. La prohibición de utilizar el espacio público y las calles interiores de los complejos habitacionales comprendidos en el polígono indicado en el Art.1°, como playa de maniobras.

- k. La intensificación de acciones de la Autoridad de Control del tránsito y el transporte en la Ciudad, tendientes al fiel cumplimiento del Código de Tránsito y Transporte #, conforme Ley N° 2.652 #, promulgada por Decreto N° 376/2008 #.
- l. El estudio de la contaminación del aire, el ruido y sus medidas de mitigación.
- m. La aplicación de políticas tendientes a resolver la superposición, entre las actividades barriales residenciales preexistentes y los usos devenidos de las afectaciones a distritos industriales actuales, minimizando el peligro y el riesgo de las calles, por la cantidad de camiones de gran porte que las recorren a toda hora.
- n. Verificación del cumplimiento estricto de los artículos 7.1.4 y 7.1.5 # del Código de Tránsito y Transporte, especialmente en la calle Pepirí, entre Avenida Amancio Alcorta y Osvaldo Cruz.
- ñ. Realización de un estudio de tránsito con el fin de asignar sentido único de circulación a los tramos de las calles Diógenes Taborda, Santo Domingo e Iguazú, interiores al polígono.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 2°.

Artículo 4°.- Establécese que el ingreso y egreso de camiones a los predios frentistas a la Avenida Amancio Alcorta, se efectuará únicamente por esta avenida.

Artículo 5°.- Establécese la prohibición de circulación de camiones por la calle Osvaldo Cruz, entre las calles Pepirí e Iguazú, durante las veinticuatro (24) horas.

Artículo 6°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo que a través del Consejo del Plan Urbano Ambiental (CoPUA), en su carácter de Autoridad de Aplicación del Código de Planeamiento Urbano (CPU) #, evalúe las Actuaciones de consultas, la conveniencia de la localización de nuevos emplazamientos de aquellos rubros que en el Cuadro de Usos N° 5.2.1 a) # se encuentran afectados por la referencia "C", consulta, en el marco de la presente Ley, con excepción de comercio minorista hasta 200 m².

Observaciones Generales:

- 1. #La presente norma contiene remisiones externas #.
- 2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.